



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 391

ROL N° R-221, DE 05.07.2012 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 792, DE 06.03.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
DAPI. N° 3630211095-0, DE 15.02.2008.
CARGO N° 501559, DE 04.07.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 096, DE 01.06.2012.
FECHA NOTIFICACION: 09.06.2012.

Valparaíso, 28 MAR. 2013

VISTOS:

La sentencia de Primera Instancia N° 096, de fecha 01.06.2012, rolante a fs. 33/34.

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

13.07.2012



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 01 JUN. 2012

RESOL. EX. N° 096 / VISTOS : La reclamación Rol N° 792/06.03.2012, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Claudio Pollmann V. , quien , en representación de los Señores " Import. y Export. Rotex Internacional ", impugna el Cargo N° 501559/04.07.2011, emitido por esta Administración de Aduana.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, el Cargo formulado de acuerdo al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas , en contra del Importador antes individualizado, por derechos e Impuestos correspondiente a 12.000,00 KN de Tejido de fibra sintética , mercancías amparadas por Declaración de Almacén Particular (DAPI) N° 3630211095 de fecha 15.02.2008.-

2.- QUE, dicho cargo se emite conforme al artículo 94, atendiendo las instrucciones que emanan del Oficio Ordinario N° 001235 de fecha 04.05.2011 de la Dirección Regional Aduana Metropolitana , mediante el cual adjunta Carpeta de la DAPI anteriormente indicada , señalándose en dicho Oficio , que este documento fue materia de una querrela por ilícito de contrabando ante el 3° Juzgado de Garantía de Santiago , y por Causa RIT N° 5452-2008 se decretó el sobreseimiento definitivo por el fallecimiento del querrellado y representante legal de la empresa Importadora y Exportadora ROTEX INTERNACIONAL LTDA., señalando tener presente para la formulación de lo Cargo la fecha de vencimiento del plazo del documento, cabe consignar que el mismo Oficio indica que dicho plazo es el 15.05.2008.-

3.- QUE, el Fiscalizador emisor del cargo redacta informe concluyendo según su parecer , que a la vista de los antecedentes existente sobre la materia reclamada, la presencia de querrelas y Causas incoadas en la Justicia Ordinaria y a las instrucciones emanadas de una autoridad superior del Servicio de Aduanas , resulta procedente confirmar el Cargo N° 501559/04.07.2011, correspondiente a Juicio de Reclamo ROL. 792/06,03.2012, emitido en contra del Consignatario Sres. Imp. y Export. Rotex Internacional, omitiendo pronunciarse respecto a la extemporaneidad del cargo solicitada por la parte litigante.-

4.- QUE, el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas establece que el Servicio de Aduanas esta facultado para emitir el documento denominado "cargo " , por operaciones cuya liquidación y pago no se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentos de destinación u otro , disponiéndose asimismo que " esta facultada prescribirá en el plazo de tres años contados desde la fecha en dicho cobro se hizo exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 2521 del Código Civil . "





5.-Que , las mercancías sobre las cuales recae el cobro de los derechos e Impuestos efectuado a través del Cargo N°501559 de fecha 04.07.2011 , quedaron sometidas al régimen de Almacenes Particulares amparadas por la Declaración N° 3630211095-0 de fecha 15.02.2008 ,y en Capítulo Tercero Numeral 15 del Compendio de Normas Aduaneras se establece respecto a estos recintos particulares de depósitos de mercancías que; " El Director Nacional de Aduanas podrá habilitar hasta por noventa días , de oficio o a petición de los interesados ,determinados locales o recintos particulares para el depósito de las mercancías, sin previo pago de los derechos e impuestos que causen en su importación."

6.-Que, la Declaración de Almacén Particular de la presente controversia N° 3630211095-0 de fecha 15.02.2008, tiene como fecha de vencimiento el 15.05.2008, y el cargo se encuentra formulado con fecha 04.07.2011, y tal como lo establece el reclamante , emitido en forma extemporánea , tanto en lo que respecta a un año máximo , Art. 92 de la Ordenanza de Aduanas de acuerdo al Fallo de la Corte Suprema , como los tres años que establece el Art. 94 del mismo cuerpo legal , en consecuencia , procede dejar sin efecto el cargo teniendo presente que fue emitido fuera del plazo legal .-

TENIENDO PRESENTE; Lo dispuesto en el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas , las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente ;

RESOLUCION :

1.- DEJESE SIN EFECTO , el Cargo N° 501559 emitido con fecha 04.07.2011 , en contra de la empresa, " Importadora y Exportadora Rotex Internacional " , RUT 76.895.860-2, teniendo presente que fue emitido fuera del plazo legal .-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
JVA/LQM/lqm
cc. Interesado

